

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 10625

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 03-088.792

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 04723 de 2004, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de marzo de 2004 bajo el número 03088792 00000006, el señor Alvaro Camacho Cardona, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se ordene continuar el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el señor Camacho Cardona que: "exceptuando unas dos semanas que tuve quebrantos de salud, siempre he estado pendiente de mi solicitud y periódicamente vine a averiguar sobre el asunto, sin que hubiera encontrado nada nuevo. Fue en enero, en una de las visitas al 5º piso de la Superintendencia, que me encontré con la situación que hoy conocemos y que desde entonces estaba deseoso de responder, cuando llegara la notificación.

"Ante esta situación, me veo en la necesidad de pedirles una reconsideración del caso, puesto que realmente no abandoné mi solicitud y el dato que me solicitaban ERA FORMAL Y NO DE FONDO de mi invención que está bien presentado, al omitir el nombre mío como inventor en la casilla correspondiente, dejando sólo mi nombre como solicitante..."

Señala por otra parte el recurrente que: "Debido al tiempo que he dedicado a este proyecto perfeccionándolo, mis ingresos en la actualidad son tan precarios, que no cuento con dinero, si tuviera que volver a pagar los derechos de patentarlo nuevamente.

"Por las razones personales que expongo y la documentación que respaldo, señalo que este proyecto, LA PLANTILLA APLICATALCO ES DE MI INVENCION y es fruto de un esfuerzo concienzudo y honesto de mi parte y a través de su desarrollo no lo realicé con ninguna otra persona, ni adquirí compromisos de participación con nadie... Por eso pido respetuosamente su comprensión y apoyo, para que reconsideren la resolución respectiva".

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCION 10625**

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 03-088.792

**CUARTO:** Que para atender a la disposición del artículo 59 del código contencioso administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

**NORMA APLICABLE**

De acuerdo con la disposición del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un periodo igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación..."

Por su parte el literal e) del artículo 27 de la misma normativa comunitaria establece que "El petitorio de la solicitud de patente estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente: ...e) el nombre y el domicilio del inventor, cuando no fuese el mismo solicitante;..."

De acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del código contencioso administrativo, "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

**EL CASO EN ESTUDIO**

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio se relaciona con "una plantilla especial para aplicar talco desodorante para los pies,..."

En el presente trámite administrativo, presentada la solicitud el 6 de octubre de 2003, se requirió al solicitante, mediante oficio 08999 del 23 de octubre de 2003, notificado por fijación en lista de la misma fecha, para que indicara "el nombre y apellido del inventor o inventores, así como su domicilio (Art. 27-e, Dec. 486/00)...En el caso de ser diferente el (los) inventor(es) del solicitante debe allegar copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10  
Conmutador: 334 12 21  
Fax: 281 31 25  
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 10625  
Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 03-088.792

otorgado por los inventores al solicitante o a su causante (art. 26-k, Dec. 486/2000)"

Al mencionado requerimiento notificado, como se dijo, por fijación en lista de fecha 23 de octubre de 2003, no se dio en opinión de la División de Nuevas Creaciones respuesta alguna por parte del solicitante, razón por la cual se declaró abandonada la solicitud, conforme lo prevé el artículo 39 de la Decisión 486.

Como fundamento de la impugnación expone el recurrente, que "exceptuando unas dos semanas que tuve quebrantos de salud, siempre he estado pendiente de mi solicitud y periódicamente vine a averiguar sobre el asunto, sin que hubiera encontrado nada nuevo. Fue en enero, en una de las visitas al 5º piso de la Superintendencia, que me encontré con la situación que hoy conocemos y que desde entonces estaba deseoso de responder, cuando llegara la notificación". A este respecto resulta preciso aclarar al recurrente que las actuaciones administrativas surten plenos efectos una vez estén notificadas y notificadas conforme al procedimiento previamente establecido. En este caso es claro que el oficio por el cual se requiere la complementación de la solicitud fue debidamente notificado, como puede verse a folio 15 del expediente.

Argumenta por otra parte el recurrente que "puesto que realmente no abandoné mi solicitud y el dato que me solicitaban ERA FORMAL Y NO DE FONDO de mi invención que está bien presentado, al omitir el nombre mío como inventor en la casilla correspondiente, dejando sólo mi nombre como solicitante...", agrega que ante esta situación, pide una reconsideración del caso. Sobre este particular se precisa que no es suficiente manifestar que se está en disposición de impulsar el trámite de la solicitud sino que tal voluntad debe corresponder con las actuaciones que provengan de la Oficina competente, en este caso para complementar la solicitud.

No obstante lo anterior y en apego a la legislación que regula el trámite de las solicitudes de patente, se advierte que por mandato de la misma, según lo prevé el literal e) del artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, "El petitorio de la solicitud de patente estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente: ...e) el nombre y el domicilio del inventor, cuando no fuese el mismo solicitante;...", por lo que bien podría entenderse que como el inventor es el mismo solicitante no había lugar a indicar en otro sitio el nombre y domicilio del inventor a pesar de la casilla del petitorio dispuesta para tal fin. Es decir, que en este caso y ante la no indicación de tales datos ha debido asumir la Oficina que el solicitante es el propio inventor. Tal situación se reitera con el escrito de recurso donde el interesado admite su doble condición de solicitante e inventor.

Así las cosas, admite esta Oficina, que con los datos indicados en el petitorio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 10625

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 03-088.792

estaba debidamente complementada la solicitud en cuanto a la indicación de solicitante e inventor, datos que confirma con el escrito de recurso el interesado.

Por lo anterior, no ha debido efectuarse el requerimiento en tal sentido por ser contrario a la ley aplicable, siendo del caso proceder a la revocatoria del Oficio 08999 de 2003.

Adicionalmente, se concluye que con la información contenida en el petitorio y satisfechos los restantes requisitos formales, bien se hubiera podido continuar el trámite de la solicitud, por lo que es del caso revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar el Oficio 08999 de 2003 por medio del cual se requirió al solicitante para complementar la solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución 04723 de 2004, por medio de la cual se declaró abandonada la presente solicitud. Disponer la continuación del trámite, para tal fin envíese el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para su correspondiente publicación.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor Alvaro Camacho Cardona, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

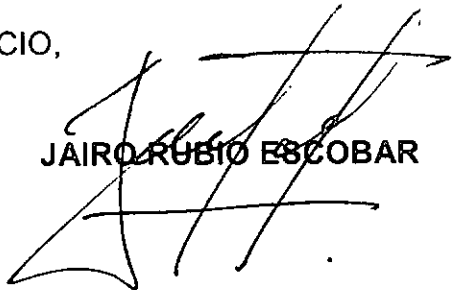
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAYO 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR



Señor  
Alvaro Camacho Cardona  
Carrera 22 No 36 – 14 (Barrio La Soledad)  
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10  
Conmutador: 334 12 21  
Fax: 281 31 25  
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia